



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras -  
DIRECCION REGIONAL HUILA  
Grupo Juridico ( Huila)  
CLASIFICADA



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.082.917-9 DG 35 G BS A 95  
Atención al usuario: (57-1) 222000 - 01 800 111 720 - servicioalusuario@72.com.co  
Ministerio Concesión de Correo

472

Al contestar cite este número



Radicado No: 202247200000136721

Neiva - Huila, 2022-09-28

Señor (a)  
**JOSE MIGUEL SANCHEZ VALENCIA**  
VEREDA EL VENADO  
Neiva - Huila

**NOTIFICACIÓN**  
**CORREO CERTIFICADO**

ASUNTO: Notificación Mandamiento de Pago

La Oficina Jurídica -Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Regional Huila del ICBF, le informa que a través de **Resolución No. 96 del veintinueve (29) de julio (07) de dos mil veintidós (2022)**, por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite por correo certificado copia de este, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior, se le advierte que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Anexo: dos (2) folio  
Proyectó: Napoleon Ortiz Gutierrez  
Revisó: Napoleon Ortiz G

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Huila  
Calle 21 No 1E-40  
PBX: 8604700

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



## RESOLUCIÓN No.96

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 16-2022  
Deudor: **JOSE MIGUEL SANCHEZ VALENCIA, C.C. 1.075.277.153**

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 5003 del 17 de septiembre de 2020.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Sentencia de Impugnación de Paternidad de fecha 14 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circulo de Neiva, se ordenó a **JOSE MIGUEL SANCHEZ VALENCIA**, identificado (a) con C.C No 1.075.277.153, a reembolsar a favor de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN, por valor de **UN MILLON DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.016.000)**, correspondiente al capital, conforme a certificación suscrita por la Coordinadora Financiera de la Regional Huila, el capital se indexo y asciende a la suma de **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.095.958)**

Que la mencionada Diligencia quedo en firme y ejecutoriada el 20 de septiembre de 2021, según Diligencia proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circulo de Neiva.

Que Conforme a certificación suscrita por el Coordinadora Financiera de la Regional Huila, el capital es de **UN MILLON DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.016.000) M/CTE (\$1.095.958)**., se indexó y asciende a la suma de **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.095.958)**



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Uleras

Regional Huila

Grupo jurídico

Clasificada



El futuro  
es de todos

Que la Diligencia de Notificación contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del veinte nueve (29) de julio de 2022, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No.16-2022, para la ejecución de la obligación contenida en la mediante Sentencia de Impugnación de Paternidad de fecha 14 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circulo de Neiva, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **JOSE MIGUEL SANCHEZ VALENCIA**, identificado(a) con CC: 1.075.277.153, por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.095.958)**, por concepto del capital indexado más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR** al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiano

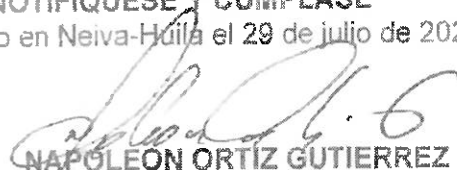
Regional Huila  
Calle 71 No 1E-46  
Teléfono: 8504700

Linea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8030



QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Neiva-Huila el 29 de julio de 2022

  
**NAPOLÉON ORTÍZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Revisó: Napoleon Ortiz Gutierrez  
Proyecto: Napoleon Ortiz Gutierrez

472

Motivos de Devolución

- |                            |                            |                  |                                       |                                       |                     |
|----------------------------|----------------------------|------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------|
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Desconocido      | <input type="checkbox"/> 1            | <input type="checkbox"/> 2            | No Existe Número    |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Rehusado         | <input checked="" type="checkbox"/> 1 | <input checked="" type="checkbox"/> 2 | No Reclamado        |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Cerrado          | <input type="checkbox"/> 1            | <input type="checkbox"/> 2            | No Contactado       |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1            | <input type="checkbox"/> 2            | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Fallecido        | <input type="checkbox"/> 1            | <input type="checkbox"/> 2            |                     |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Reside        | <input type="checkbox"/> 1            | <input type="checkbox"/> 2            | Fuerza Mayor        |

Fecha 1: 24 MAR 2010 R D Fecha 2: 24 MAR 2010 R D

Nombre del distribuidor: Una Sandoval

C.C. 26424177

Centro de Distribución:

Observaciones

30 DLU

